

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 719 -2024-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, El escrito con N° de Documento 7020957 y con Nro. de expediente 6961898, interpuesto por Eddy Pablo Zapana Calcina, en contra del Oficio Nro. 0511-2024-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-J-PERS-RPyP.



CONSIDERANDO

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, Apelación y Revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho.



Que, mediante escrito de fecha 02 de mayo del 2024, el administrado Eddy Pablo Zapana Calcina interpone recurso impugnativo en contra del Oficio Nro. 0511-2024-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-J-PERS-RPyP, que ha señalado al administrado que no resulta atendible su solicitud de pago de bono APS(PROFAM).

Que, el recurrente cuestiona del Oficio Nro. 0511-2024-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-J-PERS-RPyP, indicando que existe un error en la interpretación normativa y por ende el acto administrativo es nulo, por cuanto conforme lo establecido por SERVIR, con la entrada en vigencia por el D.L. 1153, no solo se estableció una nueva política remunerativa para el personal de salud del estado sino también se dejó de aplicar el sistema único de remuneraciones regulado por Decreto Legislativo Nro. 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y sus normas complementarias, el sistema único de remuneraciones y bonificaciones establecido por el Decreto Supremo Nro. 051-91-PCM.

Que, ante este análisis jurídico de diferentes normas que hace el recurrente, se evidencia que no ha valorado las directivas específicas emitidas por el ente rector, (MINISTERIO DE SALUD), el cual mediante oficio Nro. D000067-2023-DIGEP-MINSA, de fecha 04 de mayo del 2023, ha señalado expresamente que "LA REMUNERACION DE LOS SERVIDORES CONTRATADOS SERA FIJADA EN EL RESPECTIVO CONTRATO".

Que, dentro de este contexto el Oficio Nro. D000067-2023-DIGEP-MINSA, de fecha 04 de mayo del 2023, ha determinado que la compensación y entregas económicas (valorización principal ajustada y priorizada) establecidas en el Decreto Legislativo Nro. 1153 solo corresponde al personal Nombrado; y el monto de las remuneraciones del personal de la Salud contratado bajo el marco del Decreto Legislativo Nro. 276 está sujeto a acuerdo de partes establecido en el contrato que puede ser todo o parte del monto previsto en el PAP para determinado puesto.

Que, este escenario factico y jurídico obligan a que este Organismo Superior Jerárquico, actúe de forma concordante con las disposiciones expresas por el ente rector Ministerio de Salud, señalado que el monto de las remuneraciones del personal de la Salud contratado bajo el marco del Decreto Legislativo Nro. 276 está sujeto a acuerdo de partes establecido en el contrato que puede ser todo o parte del monto previsto en el PAP para determinado puesto, ello teniendo en consideración que el régimen laboral al que pertenece el Personal Contratado es el Decreto Legislativo Nro. 276, Ley de Bases de la Carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Consecuentemente del caso subanalisis, ante la existencia de directivas específicas emanadas por el Ministerio de Salud, la pretensión del recurrente deviene en improcedente declarándose infundado su recurso impugnativo.

Que de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo 005-90-PCM, decreto Legislativo Nro. 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, ORDENANZA REGIONAL Nro. 508-2023-AREQUIPA la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902; ORDENANZA REGIONAL N° 010-AREQUIPA, Ley 31956, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024., con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 716-2023-GRA/GR;

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Eddy Pablo Zapana Calcina, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – **TENGASE** por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO. –**DISPONER**, que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, proceda a notificar la presente Resolución a la interesada y a las instancias correspondientes dentro del término de Ley para su conocimiento y cumplimiento, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los 00CE (12.) Días del mes de Junio del año 2024.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

MED. ABRAHAM RODRIGUEZ RIVAS
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.N.P. 45719 R.N.E. 46139

ARR/EOSZ/JLOS.